

el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Bartolomé Romero Eclja y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 28 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—969.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter puro la instituida por don Federico Climent Caudet.

Ilmo. Sr.: Visto expediente de clasificación de la Fundación «Federico Climent», en Madrid;

Resultando que don Federico Climent Caudet, por escritura pública fecha 24 de septiembre de 1959, tuvo a bien instituir un premio de mil pesetas anuales a favor de los vendedores de prensa jubilados de Madrid, premio que se sorteará entre dichos jubilados para dejarlo adjudicado en el día y acto en que en cada año sea distribuido el aginaldo de Navidad entre los mismos, expresándose que el que reciba un premio un año ya no podrá quedar incluido entre los sorteables para los años sucesivos;

Resultando que, como base económica de la Fundación, dejó 25 cédulas del Banco de Crédito Local de al 4 por 100, emisión de 1956, de 25.000 pesetas de valor nominal;

Resultando que como organismo patronal de la institución que creaba dejó designado el compuesto por el mismo fundador o, desaparecido él, el sucesor que de los de él quede por él mismo designado, el Presidente del Montepío Benéfico de Vendedores de Periódicos, de Madrid, y el Presidente de la Caja Social de Subsidios del mismo Montepío, con la advertencia de que la Presidencia del Patronato quedará vinculada al mismo fundador o a sus sucesores;

Resultando que entre las demás disposiciones de detalle obrantes en la escritura de institución figura la de relevación al Patronato de toda rendición de cuentas, puesto que según él mismo expresa, deja el cumplimiento de su voluntad fundacional a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato que designe;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la institución que el señor Climent y Caudet deja dispuesta reviste ciertamente todos los caracteres legales de una Fundación benéfico-particular, puesto que responde a la satisfacción en algún grado de necesidades espirituales o físicas, y que para su efectividad no necesita de subvención alguna de tipo oficial; siendo, por lo demás, suficiente la concreta base económica que deja asignada;

Considerando que relevado de toda obligación de rendición de cuentas el organismo patronal, no queda como obligación de éste otra que la de justificar ante el Protectorado el cumplimiento de las cargas fundacionales; en este caso, la del sorteo y adjudicación anual del premio a que escuetamente la Fundación se reduce;

Considerando que respecto de los títulos o valores, cuyos réditos han de servir de base para adjudicación del premio fundacional, únicamente procede que se dejen depositados e intransferiblemente adscritos a la Fundación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro, y consiguientemente sometida al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación, la instituida en su citada escritura con el nombre de «Federico Climent» por don Federico Climent Caudet, con las finalidades que se dejan expresadas.

Segundo. Que se tengan por admitidos y confirmados en sus puestos a los miembros del organismo patronal, respectivamente, al fundador y a su sucesor por él designable en su caso, así como a los ocupantes de los puestos ya citados, y sin otra obligación que la de justificación anual del cumplimiento de las cargas, sin obligación de presentación de presupuestos ni rendición de cuentas ante el Protectorado.

Tercero. Que se dejen depositados y adscritos de modo in-

transferible a favor de la Fundación los títulos que sirven de base económica a la Fundación; y

Cuarto. Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico particular la denominada «Donativo Amalia Gómez».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Donativo Amalia Gómez», establecida en La Coruña por don Desiderio Varela Puga; y

Resultando que por testamento otorgado el día 23 de diciembre de 1907, ante el Notario de La Coruña señor Viñes Gilmet, don Desiderio Varela Puga estableció una Fundación benéfico en favor de las viudas y huérfanos de Médicos pobres, con la denominación de «Donativo Amalia Gómez»;

Resultando que la finalidad de esta Fundación es la de otorgar un donativo anual de doscientas cincuenta pesetas a la viuda o huérfanos de un Médico pobre que haya ejercido la profesión en la provincia de La Coruña, siendo verdaderamente necesitados los beneficiarios, y no pudiendo fraccionarse el donativo entre varios de ellos ni repetirse en años sucesivos a las mismas personas, a menos que no hubiese otros solicitantes;

Resultando que el Patronato queda confiado por el fundador a la Real Academia de Medicina de Galicia y Asturias, mientras subsista en la ciudad de La Coruña, y si desapareciese o se trasladase, al Alcalde de la ciudad y cuatro vecinos de arraigo, dos de ellos, al menos, Médicos en ejercicio o retirados de éste, y los restantes, propietarios, comerciantes o industriales, designados todos por la Junta Local de Beneficencia;

Resultando que el capital fundacional está constituido por cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con capital nominal conjunto de 8.300 pesetas, según resguardo número 1.180, fecha 16 de diciembre de 1910, expedido por la sucursal del Banco de España de La Coruña;

Resultando que, tramitado el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña en forma reglamentaria, no se ha producido reclamación alguna, y dicha Junta propone la clasificación como benéfico-particular de la Fundación establecida por don Desiderio Varela;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, establecida para socorrer a las viudas y huérfanos de Médicos pobres de la provincia de La Coruña con un donativo anual, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo 6.º del Real Decreto últimamente citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio del cargo de Patrono a aquella Real Academia de Medicina, por medio de sus órganos directivos, y en el caso de que se produzca la desaparición o traslado de dicha Corporación, a la Junta de Patronos prevista por el fundador (resultando tercero);

Considerando que los bienes deben adscribirse definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo convertirse los títulos en una lámina intransferible y quedar ésta depositada también en el Banco de España de La Coruña, con resguardo extendido a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato deberá rendir cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición de fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la denominada «Donativo Amalia Gómez», establecida por don Desiderio Varela Puga, en La Coruña, con la finalidad de otorgar un socorro anual a las viudas o huérfanos de Médicos pobres.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresa-

dos el capital fundacional, ordenando que los títulos de la Deuda se conviertan en una lámina intransferible y que ésta sea depositada en el Banco de España con resguardo extendido a nombre de la Fundación.

3.º Confirmar como Patrono a la citada Academia de Medicina, que ejercerá el Patronato por medio de su Junta rectora, y dejar previsto, para en su caso, la sustitución del Patronato de la Academia por la Junta prevista por el fundador (conforme consta en los resultandos tercero y considerandos segundo de esta Orden), actuando el Patronato con las facultades reconocidas por las Leyes y por los Estatutos de la Fundación, con carácter gratuito y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Trasladar esta resolución a las autoridades que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter puro la fundada por don Francisco José Palomino Araque.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de institución benéfica «Francisco José Palomino Araque», en Jaén;

Resultando que promovidas actuaciones de jurisdicción voluntaria ante el Juzgado de Primera Instancia de Jaén, a los fines de dejar puesto en claro todo lo que se supiera y pudiera hacerse constar acerca de los bienes legales para fines benéficos en relación con lo que en principio se considera como una Fundación benéfica radicante en dicha ciudad y proveniente ya de antiguas fechas, aparece que arrancando de un testamento otorgado en 9 de enero de 1761 por don Francisco José Palomino Araque, que falleció en 29 de noviembre de 1767, los testamentarios del causante fundaron, con fecha 21 de diciembre de 1768, un Patronato con base en los bienes legados por dicho señor Palomino Araque, destinando las rentas de dichos bienes al pago de dos dotaciones para parientes del fundador, una a un estudiante y otra a una doncella;

Resultando que desde entonces el Patronato de tipo benéfico, constituido en el citado año de 1768, vino funcionando, dedicado a fines caritativos más o menos ajustados a los dos antedichos, que eran, sin duda, los que representaban fielmente la voluntad del fundador; y que durante nuestra reciente guerra de liberación, en la que el territorio de aquella ciudad y comarca vino estando prolongadamente bajo dominio rojo, la Iglesia o Capilla de San Andrés, en donde había estado localizado durante largo tiempo el funcionamiento de la institución, quedó devastada por los elementos rojos, con pérdida del grueso de su documentación;

Resultando que, como bienes subsistentes, productores de fondos o recursos anuales para la Fundación, únicamente aparecen relacionados con carácter de inmuebles o derechos reales unos censos sobre fincas sitas en Jaén o pueblos de la provincia (Los Villares, Torre del Campo, etc.), que aparecen evaluados en pesetas 12.900 de valor en venta, con un canon anual de 372 pesetas; y por otra parte, como valores mobiliarios, un depósito de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, depositados, al número 708, en el Banco de España, con un importe nominal de 38.600 pesetas de capital y 1.235,20 pesetas de réditos; es decir, en suma, bienes y valores con un producto anual de 1.607,20 pesetas;

Resultando que en concepto de Patronos de la institución benéfica dejada por el señor Palomino Araque aparecían inicialmente designados el Gobernador, el Administrador y los Consiliarios de la Santa Capilla de San Andrés, en Jaén;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 13 de marzo de 1899;

Considerando que la entidad de que se trata, tanto por su finalidad como por el carácter de los bienes y por todas sus características en general, reúne las condiciones exigidas por la legislación del ramo para que pueda conceptuarse como una Fundación de beneficencia particular; y que por su ausencia de fines típicamente espirituales o docentes, es de conceptuar como Fundación benéfico-particular, y consiguientemente sometida al Protectorado de este Ministerio;

Considerando que integrado el modesto patrimonio subsistente de la Fundación por unos censos, calificables, por tanto, de derechos reales, y un depósito de valores, constituido en un establecimiento público, cual es el Banco de España; ello quiere decir que es procedente, si no lo está ya, la inscripción en el Registro

de la Propiedad de los censos sobre las fincas a que se hace referencia y la adscripción en definitiva del depósito de valores a la Fundación que por la presente Orden se deja clasificada;

Considerando que no apareciendo hoy bien determinados los cargos que entonces aparecían perfectamente distintos en la Santa Capilla de San Andrés, de Jaén, pero sí el hecho de que la Rectoría de dicha Capilla es la que venía corriendo con el Patronato de esta institución benéfica pendiente de clasificación, es a ella, a quien ejerce el cargo de Superior, Director o Rector, de titular en suma de la dirección y administración de dicha Capilla, a quien debe corresponder el Patronato de la Fundación que aquí se deja clasificada.

Considerando que no aparece cláusula alguna de exención de cuentas, por lo que debe entenderse sometido el Patronato a la anual formación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la fundada por don Francisco José Palomino Araque, en Jaén, con la finalidad de pago de dos dotaciones, una a un estudiante y otra a una doncella, las que deberán hacerse efectivas, a ser posible, anualmente ambas, pero en todo caso al disponerse en cada año de fondos suficientes para su dotación en cantidad económicamente apreciable, y en el caso de no conocerse parientes del fundador, a persona de la ciudad que el Patronato entiende más pertinente.

Segundo. Que los censos productores de rentas para esta Fundación queden inscritos, si no lo están ya, en el Registro de la Propiedad a nombre y como pertenencia de la misma.

Tercero. Que se entienda conferido o reafirmado el Patronato de la Fundación a quien en cualquier momento ejerza la dirección o rectoría de la Capilla de San Andrés, con la obligación de la anual presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado; y

Cuarto. Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se reconoce el derecho a concesión de kilométricos a los hijos adoptados legalmente por Agentes de la RENFE en servicio activo.

Ilmo. Sr.: Reconocido el derecho a la concesión de kilométricos a los hijos adoptados legalmente por los Agentes de la RENFE en servicio activo, se han presentado casos aislados en los que, iniciado el expediente de adopción por el Agente, no se ha resuelto el mismo hasta después de haber pasado a la situación de jubilado, por lo que es procedente reconocer el mismo derecho, siempre que se justifique que la adopción se ha iniciado antes de jubilarse el Agente.

Este Ministerio ha resuelto que quede reconocido el beneficio de la concesión de billetes a los hijos adoptivos para aquellos casos en que el expediente de adopción se hubiera iniciado estando el Agente en activo, aunque la escritura de adopción se otorgue cuando el Agente se encuentre ya en situación de jubilado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.